

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 503/1971, de 25 de marzo, por el que se modifica la tasa de salida de pasajeros de los aeropuertos nacionales en tráfico internacional.

Por Ley número treinta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de dos de marzo, fué creada la exacción denominada «tasa de salida de los aeropuertos nacionales en tráfico internacional», cuyo tipo fué fijado en cincuenta pesetas por el Decreto número ochocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, promulgado para la reglamentación de la tasa creada y en cumplimiento de la disposición final de la Ley de creación.

La cuantía de la expresada tasa en los restantes países europeos y las modificaciones introducidas respecto a los sistemas para su percepción, derivadas de los acuerdos adoptados por la Comisión Europea de Aviación Civil, aconsejan la revisión del tipo del gravamen en la forma prevista por el artículo cuarto de la Ley creadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, por el que se reglamenta la «tasa de salida de los aeropuertos españoles en tráfico internacional», quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo cuarto.—Base y tipo de gravamen.—La base de gravamen será la unidad viajero. El tipo se fija en ciento treinta y cinco pesetas.»

Artículo segundo.—La mayor recaudación que se obtenga en la aplicación del tipo de gravamen que se autoriza por el artículo primero se destinará en su totalidad a dotar, en el presupuesto de gastos del Organismo autónomo «Aeropuertos nacionales», los gastos consuntivos de los mismos, que figuran consignados y se satisfacen actualmente por la sección veintidós de los Generales del Estado, «Ministerio del Aire», cuyos créditos se reducirán, por tanto, en la cuantía que corresponda, de acuerdo con lo que en este artículo se establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

El tipo establecido en el artículo primero será de aplicación en el tráfico aéreo regular a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta y uno. Respecto al tráfico aéreo no regular, el incremento que se establece entrará en vigor escalonadamente, en las fechas y cuantías siguientes: En primero de noviembre del año en curso, setenta y ocho pesetas; en primero de enero del año mil novecientos sesenta y tres, ciento seis pesetas, y en primero de enero del año mil novecientos sesenta y cinco, ciento treinta y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se concede un crédito extraordinario de 2.107.000 pesetas al presupuesto de Sahara.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo 7.º del Decreto 1561/1970, de 11 de junio, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto la concesión a dicho presupuesto de un crédito extraordinario de 2.107.000 pesetas, en su acción décima, «Obligaciones generales»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo 49, «Al exterior»; concepto 491, «Para pago de cuotas y gastos de afiliación de la Provincia de Sahara a Organismos internacionales».

Este aumento de gasto se financiará con el exceso que presenten los recursos sobre los gastos a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 504/1971, de 11 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

La reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores, que tuvo lugar mediante Decreto trescientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veinte de febrero, fué realizada bajo el signo de la máxima austeridad, impuesta por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, y redujo al mínimo juzgado entonces indispensable el dispositivo orgánico del Departamento. El tiempo transcurrido desde entonces ha puesto de manifiesto determinadas insuficiencias orgánicas que perjudican notablemente la buena marcha de los servicios y funciones que tiene encomendados. Por ello resulta inexcusable realizar diversos reajustes parciales que permitan obtener un mejor rendimiento de aquéllos.

Afectan dichas modificaciones, esencialmente, a la coordinación y planificación indispensables en la Dirección General de Política Exterior y a la reestructuración de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, exigida por la importancia que hoy han adquirido las relaciones multilaterales de esta índole y, en especial, las que se mantienen con las Comunidades Europeas.

Por otra parte, se traspasan los servicios de la Dirección de Política Aérea Internacional, en la actualidad dependiente de la Dirección General de Política Exterior, a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, completando la esfera de sus competencias con las cuestiones marítimas internacionales, que hoy carecen del adecuado órgano dentro de la estructura del Departamento.

Se articula dicha Dirección en dos Negociados.

Finalmente se completa la reducida reorganización que realiza este Decreto con la determinación de la dependencia orgánica de la Comisión Interministerial Permanente para los Valles de Andorra, la creación de un nuevo Negociado dependiente de la Subdirección General de Administración en la Dirección General del Servicio Exterior y la modificación de los nombres de algunos otros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Los artículos cinco, seis, siete y diez del Decreto trescientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veinte de febrero, quedan redactados como sigue: